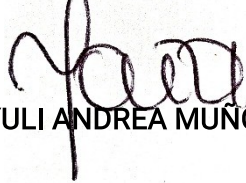


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 16 de noviembre de 2022. Pasa a Despacho para que se decida lo que procedimentalmente corresponda.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 252

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: LUZBANIA MINA, EUGENIA PALOMINO VIAFARA Y EULICER MANCILLA
DEMANDADOS: BERNARDA COLLAZOS, MELIDA COLLAZOS, ANA BEATRIZ GARCIA, LUIS ALFONSO GARCIA, JOSE GIL COLLAZOS, JOSE ABEL VIAFARA, LAIN GRUPO EMPRESARIAL Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 198454089001-2022-00101-00

ANTECEDENTES

En providencia del 12 de septiembre de 2022, se requirió a la apoderada de la parte demandante para que, entre otros, hiciera llegar a este radicado la constancia de que el destinatario acuso recibo de la admisión de la demanda o se tiene la evidencia del acceso de él a dicho mensaje, lo cual hasta el momento no ha sido atendido por dicha jurista, teniendo en cuenta la necesidad que se tiene de dicha certificación, con el fin de establecer si la contestación realizada por el demandado determinado LAIN GRUPO EMPRESARIAL, se hizo dentro del término legal.

Por lo anterior, se dispondrá requerir a la parte demandante para que dentro de un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue la constancia de que el destinatario LAIN GRUPO EMPRESARIAL acuso recibo de la admisión de la demanda o se tiene la evidencia del acceso de él a dicho mensaje, advirtiéndole que vencido el mismo sin que haya cumplido con tal carga, se aplicará a este trámite la figura del desistimiento tácito, conforme lo estipulado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la abogada Diana Marcela Arroyave Hermosa, para que dentro de un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte la constancia de que el destinatario LAIN GRUPO EMPRESARIAL acuso recibo de la admisión de la demanda o se tiene la evidencia del acceso de él a dicho mensaje.



Por lo anterior, **ADVERTIRLE** que, vencido el término aludido, sin que haya cumplido con la carga indicada, se aplicará al presente asunto la figura de desistimiento tácito, conforme lo estipulado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

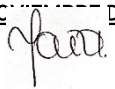
P/ YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 105 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA